



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 306 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Martes 26 de Mayo de 2020

No. 94

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución.....	4550
Acuerdos C.P.A.....	4551

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Publica No. LP – 14 – 05 – 2020.....	4552
---	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Estatutos “Asociación Departamental de Lucha Aficionada de Madriz” (FENILAMADRIZ).....	4552
--	------

Estatutos “Asociación Municipal de Lucha Aficionada de Jinotepe” (FENILAJINOTEPE).....	4557
--	------

Estatutos “Asociación Departamental de Lucha Aficionada de Chontales” (FENILACHONTALES).....	4561
--	------

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resolución Administrativa No. 002/2020.....	4565
---	------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Centro de Mediación y Arbitraje “Villalta & Asociados”.....	4568
---	------

Aviso.....	4568
------------	------

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución.....	4568
-----------------	------

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Expresión o Señal de Publicidad Comercial, Nombre Comercial; Marcas de Fábrica, Comercio, Servicios y Registro de Emblemas.....	4571
---	------

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	4577
--------------	------

UNIVERSIDADES

Titulos Profesionales.....	4579
----------------------------	------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 1444 – M. 42467424 – Valor CS 380.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL COLEGIO PRIVADO PUREZA DE MARIA PROVIDENCIA, EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

Resolución N° LFTO 004 – 2020

El Suscrito Responsable de la Delegación Departamental del Ministerio de Educación del Poder Ciudadano para la Educación de León, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que la Hermana: **PATRICIA VERÓNICA FLORES ESPINAL** con cédula de identidad **281-290664-0003U**, en representación del **COLEGIO PRIVADO PUREZA DE MARIA PROVIDENCIA**, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento en las modalidades de **Educación Inicial, Primaria Regular y Secundaria Regular**, No. 003-2002 con fecha de 04 de abril de 2002, Ubicado: **Gasolinera UNO Sutiaba 6 cuerdas al Norte, Municipio de León, Departamento de León**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial, Primaria Regular y Secundaria Regular** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° LFTO 004-2020 al Colegio Privado

PUREZA de MARIA PROVIDENCIA, autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial, Primaria Regular y Secundaria Regular** Ubicado: **Gasolinera UNO Sutiaba 6 cuerdas al Norte, Municipio de León, Departamento de León**.

II

El **Colegio Privado Pureza de Maria Providencia**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, *entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.*

III

Cuando el **Colegio Privado Pureza de Maria Providencia**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

El **Colegio Privado Pureza de Maria Providencia**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **Colegio Privado Pureza de Maria Providencia**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, *deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.*

VI

Cuando el **Colegio Privado Pureza de Maria Providencia**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización

de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de León, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veinte. Fraternalmente, (f) **Lic. Lener Francisco Torres Osorio. Responsable Delegación Departamental. MINED León.**

Reg. 1522 – M. 8073283 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 086-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **JEIMY FABIOLA CALERO LÓPEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **041-070592-0005R**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Martín Lutero, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil catorce, registrado bajo el No. **3894**, **Folio No. 175, Tomo No. I**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 185**, del primero de octubre del año dos mil catorce, en el que público Certificación de Título, Garantía de Contador Público No. **GDC-801900**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) el día veintiocho de abril del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los once días del mes de febrero del dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4608** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente

Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **JEIMY FABIOLA CALERO LÓPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el treinta de abril del año dos mil veinte y Finalizará el veintinueve de abril del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el treinta de abril del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1523 – M. 43044358 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 092-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **FRANCIS REBECA SUAREZ ESCOBAR**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-241088-0045F**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **248-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el tres de noviembre del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público No. **GDC-801904**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) el día ocho de mayo del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3158** siendo una depositaria de Fe que se

ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **FRANCIS REBECA SUAREZ ESCOBAR**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el once de mayo del año dos mil veinte y finalizará el diez de mayo del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el once de mayo del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 1541- M. 485992 - Valor C\$ 95.00

NICARAGUA

Ministerio de Salud

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Pública No. LP- 14 - 05 - 2020

"Construcción del Hospital Primario de la Comunidad Mina El Limón en Larreynaga"

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día **martes 26 de mayo de 2020**, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de Licitación Pública No. LP- 14 - 05 - 2020 **"Construcción del Hospital Primario de la Comunidad Mina El Limón en Larreynaga"**.

El proyecto consiste en la construcción de un hospital primario en la comunidad Mina El Limón. Municipio de Larreynaga, León. El área techada del proyecto consta de 3,144.14m² de construcción, distribuidos en los siguientes edificios de forma rectangular y alturas promedio de 4.15 mts: 1) Administración; 2) Servicio Generales; 3) Hospitalización; 4) Emergencia y 5) Consulta Externa

Todas las respuestas a las solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales

1.- www.minsa.gob.ni

2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) Lic. Tania Isabel García González Directora General División de Adquisiciones.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 1473 - M. 42566668 - Valor C\$ 950.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas,
de Educación Física y de Recreación Física

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS

La suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua. - CERTIFICA Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE MADRIZ" (FENILA-MADRIZ)**, ha solicitado ante esta Dirección, la inscripción de la **Primer Reforma Parcial de sus Estatutos**, la que ha sido inscrita en el **Folio setecientos trece (713), Columna de Reformas, Tomo: dos (II) del Libro uno (I)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro. -

Este documento es exclusivo para publicar en la Gaceta, Diario Oficial, la **Primer Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad antes mencionada**, la que fue autorizada por la suscrita Directora en **RESOLUCIÓN - RF No. 001/2020 de Inscripción de Primer Reforma Parcial de Estatutos**, hoy veintidós (22) de abril del año dos mil veinte (2020), debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta (30) días a partir de su inscripción, realizar dicha publicación.- Dada en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinte. (f) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel**, Directora.

RESOLUCIÓN - RF No. 001/2020 INSCRIPCIÓN DE PRIMER REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS

Vista la solicitud presentada en fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020), firmada por el señor **Martín Ariel Sánchez**, en su carácter de Presidente de la Entidad Deportiva Nacional denominada **"Asociación Departamental de Lucha Aficionada de Madriz" (FENILA - MADRIZ)**, lo que acredita mediante **Certificación Notarial de Acta número uno (01) de "Asamblea General Ordinaria"**, extendida bajo los Oficios Notariales del Licenciado **Kevin Stephens Torres Castillo**, en la ciudad de Managua, en fecha nueve (09) de marzo del año dos mil veinte (2020); debidamente certificada por el mismo Notario en fecha nueve (09) de marzo del año dos mil veinte (2020), en la que solicita a este Registro la Inscripción de la Segunda Reforma Parcial de Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional antes mencionada.

CONSIDERANDO:

I

Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "Asociación Departamental De Lucha Aficionada De Madriz:" (FENILA-MADRIZ), se encuentra debidamente inscrita bajo Número Perpetuo trescientos cincuenta y siete (357), lo que rola en los **Folios:** setecientos trece al setecientos catorce (713-714), **Tomo:** dos (II) del **Libro uno (I)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que llevó este Registro en el año dos mil dieciséis (2016).-

II

Que dicha Entidad en Asamblea General Ordinaria, celebrada a las nueve de la mañana del uno (01) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), reformó parcialmente sus Estatutos, según consta en su *Libro de Actas* y en *Escritura Pública número diez (10) "Reforma Parcial de Estatuto de la Asociación Departamental de Lucha Aficionada de Madriz (FENILA-MADRIZ)", celebrada en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), bajo los Oficios Notariales del Licenciado Kevin Stephens Torres Castillo.*-

III

Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "Asociación Departamental De Lucha Aficionada De Madriz:" (FENILA-MADRIZ), ha cumplido con los requisitos establecidos para la Reforma Parcial de sus Estatutos, presentando la documentación respectiva.

POR TANTO:

La suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el **Artículo 53, de la Ley 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física"** y su **Reforma incorporada**, y demás razones expuestas en los Considerandos que anteceden.

RESUELVE:

ÚNICO: Autorícese y procedase a la inscripción de la Primer Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional denominada "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE MADRIZ" (FENILA-MADRIZ), la que integra y literalmente dice:

+++TESTIMONIO+++ ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIEZ (10).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE MADRIZ (FENILA - MADRIZ).- En la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de marzo del año dos mil veinte.- **ANTE MÍ, KEVIN STEPHENS TORRES CASTILLO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de El Crucero, departamento de Managua, de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizará el día veintidós de septiembre del año dos mil veinte, comparece el señor **MARTÍN ARIEL SÁNCHEZ**, mayor de edad, soltero, administrador de empresas, con domicilio

en la ciudad de Somoto, departamento de Madriz, de tránsito por esta ciudad, e identificado con cédula de identidad número tres, dos, uno, guion, uno, nueve, cero, uno, seis, nueve, guion, cero, cero, cero, cuatro, K (321-190169-0004K).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad civil y legal suficiente y necesaria para contratar y obligarse, y en especial para este acto, en el que actúa en su calidad de Presidente de la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE MADRIZ (FENILA - MADRIZ)**, entidad deportiva debidamente inscrita bajo Número Perpetuo trescientos cincuenta y siete (357), lo que rola en los **Folios** del setecientos trece al setecientos catorce (713-714), **Tomo** dos (II), del **Libro uno (I)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras, que llevó el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) en el año dos mil dieciséis (2016), según constancia de inscripción publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número veintidós (22) del primero (01) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), de la que doy fe de haber tenido a la vista.- El señor **MARTÍN ARIEL SÁNCHEZ** acredita su representación mediante certificación notarial de acta número uno (01), extendida el día nueve (09) de marzo del año dos mil veinte (2020) por el suscrito Notario, de la que doy fe de haber tenido a la vista, que no contiene cláusulas o estipulaciones que alteren o restrinjan la personería del compareciente, y que lo faculta plenamente para el otorgamiento de este acto.- Expone el compareciente y dice: **ÚNICA: REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO.-** Que en el primer punto de agenda de la Asamblea General Ordinaria de la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE MADRIZ (FENILA - MADRIZ)**, celebrada en la ciudad de Somoto el día primero de septiembre del año dos mil diecinueve y cuya acta se encuentra íntegra y literalmente insertada dentro de la certificación notarial arriba relacionada, se aprobó una reforma parcial al Estatuto de la Asociación, por lo que, dándole cumplimiento a lo acordado por la Asamblea General de la Asociación, comparece a darle validez jurídica a dicha reforma, por lo que, de ahora en adelante, el Estatuto de **FENILA - MADRIZ** se leerá de la siguiente manera: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE MADRIZ (FENILA - MADRIZ).**- **CAPÍTULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.-** **Artículo 1: Naturaleza.-** La **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE MADRIZ** es sin fines de lucro, apolítica y de interés social, educativo y deportivo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley número ochocientos cincuenta y ocho (858), Ley de reforma y adiciones a la Ley número quinientos veintidós (522), Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número sesenta y siete (67) del ocho de abril del año dos mil catorce; y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2: Denominación.-** La Asociación se denomina **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA**

AFICIONADA DE MADRIZ, la que podrá identificarse con las siglas **FENILA – MADRIZ**.- **Artículo 3: Domicilio y duración**.- El domicilio de la Asociación será el municipio de Somoto, departamento de Madriz, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del departamento para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.-

CAPÍTULO II.- FINES Y OBJETIVOS.- **Artículo 4: Fines y objetivos**.- La Asociación tiene como fin y objetivo general el promover el deporte de lucha a nivel departamental. También son parte de los fines y objetivos, los siguientes: 1) Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de lucha en todas las categorías, procurando una cobertura departamental. 2) Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte de lucha en el departamento. 3) Promover y estimular el desarrollo del deporte juvenil en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. 4) Auspiciar, avalar y promover: a.- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia; b.- Dictar las bases que rijan todas las competencias del deporte de lucha en el departamento, organizados o avalados por la Asociación; c.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar del deporte; d.- Realizar reconocimientos. 5) Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6) Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas que deban representar al departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7) La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte de lucha en el departamento.-

CAPÍTULO III.- PATRIMONIO.- **Artículo 5: Integración del patrimonio**.- El patrimonio de la Asociación se integrará de la forma siguiente: 1) El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias; 2) Los bienes que adquiera a título gratuito u oneroso; 3) Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros; y, 4) Otras actividades lícitas que realice la Asociación con el objeto de recaudar fondos.- **CAPÍTULO IV.- DE LOS MIEMBROS, REQUISITOS, DERECHOS, DEBERES, SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA MEMBRECIA**.-

Artículo 6: Clases de miembros.- En la Asociación existen dos clases de miembros, siendo éstos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; y, 2) Miembros Activos.- **Artículo 7: Miembros Fundadores**.- Son miembros fundadores todos los comparecientes en el acta constitutiva de la Asociación.- **Artículo 8: Miembros Activos**.- Son miembros activos aquellas personas que posterior al acto constitutivo e inscripción de la Asociación soliciten por escrito su afiliación y fueren aceptados por la misma. Para ser miembro activo se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nicaragüense o ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del acta constitutiva, el presente Estatuto y demás normativas internas

de la Asociación; y, 4) Disponer de la aceptación de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Asociados. En el caso de los menores de edad, la solicitud de afiliación deberá ser firmada por sus representantes legales o tutores.- **Artículo 9: Derechos de los miembros**.- Los miembros de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Asociados; 2) Elegir y ser electos en los cargos de dirección y administración de la Asociación; 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación; 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección; y, 5) Tener acceso a los beneficios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- **Artículo 10: Deberes de los miembros**.- Son deberes de los miembros de la Asociación, los siguientes: 1) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; 2) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva y el Estatuto; 3) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos; 4) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Asociación; 5) Efectuar aportes económicos voluntarios, ordinarios y extraordinarios, según sea el caso; y, 6) Concurrir a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Asociados para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11: Sanciones**.- Por la infracción a las obligaciones anteriores, será sancionado por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicar a los infractores sobre el caso y dar a conocer su resolución, todo de conformidad al Reglamento de ética y disciplina de la Asociación.- **Artículo 12: Pérdida de la membresía**.- Son causas de pérdida de la membresía: 1) Por muerte; 2) Por renuncia; 3) Por expulsión debido a las siguientes causales: a) Por falta de voluntad e interés de participar en las actividades de la Asociación; b) Por decisión de la Asociación en caso de violación a los Estatutos o incumplimiento de acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; c) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos; d) Por realizar actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; e) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas. La pérdida de la membresía será conocida y decidida por la Asamblea General.- **CAPÍTULO V.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**.- **Artículo 13: Órganos de Gobierno y Administración**.- Son órganos de gobierno y administración de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados, y, 2) La Junta Directiva.- **Artículo 14: Asamblea General de Asociados**.- La Asamblea General de Asociados la integran el total de los asociados o miembros de la Asociación y será la máxima

autoridad y el órgano elector por excelencia.- **Artículo 15: Funciones de la Asamblea General de Asociados.**- La Asamblea General de Asociados es el máximo órgano de gobierno y tendrá como funciones, las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales y específicas, así como la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación; 2) Conoce y aprueba la reforma del presente Estatuto y de los Reglamentos de la Asociación; 3) Conoce y aprueba anualmente los planes de trabajo, plan de actividades, presupuesto de la Asociación y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva; 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación; 5) Elige de su seno a la Junta Directiva; 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva; 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia de las sanciones y pérdida de la calidad de miembros de la Asamblea General de Asociados; 8) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Asociación; y, 9) Otorga condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 16: Tipos de sesiones.**- La Asamblea General de Asociados tendrá dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias. *Ordinariamente se reunirán una vez al año, la que será convocada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva; y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, la Junta Directiva o un tercio (1/3) del total de los miembros de la Asociación.* En cualquiera de los casos, las convocatorias se realizarán de forma escrita por lo menos con ocho (8) días de anticipación.- **Artículo 17: Quórum.**- En las sesiones de la Asamblea General de Asociados, sean ordinarias o extraordinarias, el quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá derecho a doble voto. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación por parte del Presidente o como lo establece el artículo dieciséis (16) para las sesiones extraordinarias, realizándose la Asamblea con el total de los miembros presentes. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 18: Junta Directiva.**- La Junta Directiva es el órgano de administración de la Asociación y estará compuesta por los siguientes cargos: 1) Presidente; 2) Vicepresidente; 3) Secretario; 4) Tesorero; y, 5) Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados en sesión extraordinaria para ejercer sus cargos por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se reemplazará mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 19: Funciones de la Junta Directiva.**- Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes: 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto y las políticas establecidas por la

Asociación; 2) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación; 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación por parte de la Asamblea General; 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto; 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual, para su posterior presentación y aprobación de la Asamblea General de Asociados; 7) Crear comisiones para realizar trabajos específicos; y, 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 20: Reuniones de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros presentes. Las votaciones son directas, públicas e indelegables.- **Artículo 21: Funciones del Presidente.**- Son funciones del Presidente de la Asociación, las siguientes: 1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de apoderado generalísimo; 2) Dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 3) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Asociados y por la Junta Directiva; 4) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 5) Convocar junto con el Secretario a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; 6) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; 7) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; 8) Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; 9) Nombrar al personal administrativo de la Asociación, con aprobación de la Junta Directiva; 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; 11) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva; 12) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva; 13) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento; y, 14) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.- **Artículo 22: Funciones del Vicepresidente.**- Son funciones del Vicepresidente, las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y, 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 23: Funciones del Secretario.**- Son funciones del Secretario, las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión; 2) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General

con los miembros de la Asociación; 3) Librar administrativamente las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; 4) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros y sellos propios de la misma; y, 5) Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 24: Funciones del Tesorero.**- Son funciones del Tesorero, las siguientes: 1) Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro de control de las mismas; 2) Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación, de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación; 4) Supervisar las operaciones contables; 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite; 6) Presentar la propuesta de presupuesto anual para su consideración ante la Junta Directiva y/o la Asamblea General de Asociados para su posterior aprobación; 7) Presentar los informes financieros anuales ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND); y, 8) Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 25: Funciones del Fiscal.**- Son funciones del Fiscal, las siguientes: 1) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados y los de la Junta Directiva; 2) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asociación; 3) Velar por los intereses de los miembros de la Asociación en las votaciones de la Junta Directiva, con especial atención a los problemas concretos que puedan presentarse en la promoción y desarrollo del deporte de lucha; y, 4) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados.- **CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- **Artículo 26: Causas de disolución.**- Son causas de disolución de esta Asociación, las siguientes: 1) Por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; y, 2) Por haberse extinguido el fin y los objetivos por el cual fue constituida. La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asociación presentes. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 27: Procedimiento para la liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o, en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros de la Asociación que serán nombrados por la Asamblea General de Asociados con funciones y plazos de ejercicio. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras asociaciones sin fines de lucro, financiadas por los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **CAPÍTULO VII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

MEDIANTE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE.- Artículo 28: Procedimientos para solución de controversias.- Los miembros de la Asociación harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas, los desacuerdos o conflictos que surjan entre ellos. De ser imposible la resolución en forma amistosa, cualquier miembro podrá pedir que la controversia sea resuelta a través de mediación y arbitraje, conforme la Ley número quinientos cuarenta (540), Ley de Mediación y Arbitraje.- **CAPÍTULO VIII: REFORMA ESTATUTARIA.- Artículo 29: Procedimiento para reforma estatutaria.**- Toda reforma al Estatuto de la Asociación podrá ser solicitada por el Presidente, por la Junta Directiva o por el cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la Asociación, deberá efectuarse en sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados especialmente convocada para tal fin y aprobarse con el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) del total de los miembros de la Asociación presentes en la respectiva sesión. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 30: Aplicación supletoria.**- En lo no previsto por el presente Estatuto, la Asociación se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Así se expresó el compareciente, a quien yo, el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, y de las generales que aseguran la validez de este instrumento.- Y habiendo leído esta escritura al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) MARTÍN ARIEL SÁNCHEZ; (F) KEVIN STEPHENS TORRES CASTILLO – NOTARIO. PASÓ ANTE MÍ: Del reverso del folio número doce (12) al frente del folio número dieciséis (16) de mi PROTOCOLO NÚMERO SEIS (06) que llevo en el corriente año, y a solicitud del señor MARTÍN ARIEL SÁNCHEZ, libro este primer testimonio en cinco (05) hojas útiles de papel sellado de Ley, serie "H", números dos, dos, nueve, siete, siete, tres, nueve (2297739); dos, dos, nueve, siete, siete, cuatro, cero (2297740); dos, dos, nueve, siete, siete, cuatro, uno (2297741); dos, dos, nueve, siete, siete, cuatro, dos (2297742); y, dos, dos, nueve, siete, siete, cuatro, tres (2297743); siendo protocolizada esta escritura en papel sellado de Ley, serie "P", números siete, cuatro, cero, cuatro, nueve, siete, ocho (7404978); siete, cuatro, cero, cuatro, nueve, siete, nueve (7404979); siete, cuatro, cero, cuatro, nueve, ocho, cero (7404980); siete, cuatro, cero, cuatro, nueve, ocho, uno (7404981); y, siete, cuatro, cero, cuatro, nueve, ocho, dos (7404982). Firmo, sello y rubrico el presente testimonio en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día diez de marzo del año dos mil veinte.- LIC. KEVIN STEPHENS TORRES CASTILLO. Abogado y Notario Público.-

Publiquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la Ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinte. (f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel Directora.

Reg. 1474 – M. 42566790 – Valor CS 855.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas,
de Educación Física y de Recreación Física

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA
PARCIAL DE ESTATUTOS

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua. – **CERTIFICA** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **"ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE LUCHA AFICIONADA DE JINOTEPE" (FENILA-JINOTEPE)**, ha solicitado ante esta Dirección, la inscripción de la **Primer Reforma Parcial de sus Estatutos**, la que ha sido inscrita en el **Folio seiscientos setenta y siete (677)**, Columna de Reformas, **Tomo: dos (II) del Libro uno (I)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro. -

Este documento es exclusivo para publicar en la Gaceta, Diario Oficial, la Primer Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad antes mencionada, la que fue autorizada y firmada por la Suscrita Directora en **Resolución No. 002/2019 de Inscripción de Primer Reforma Parcial de Estatutos** del día de hoy veintinueve (29) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta (30) días a partir de su inscripción, realizar dicha publicación. -
 Dada en la Ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) **Jeannette M. Meza Moradel. Directora.**

RESOLUCIÓN No. 002/2019
INSCRIPCIÓN DE PRIMER REFORMA
PARCIAL DE ESTATUTOS

Vista la solicitud presentada en fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), firmada por el señor **Kelvin José Escorcía**, en su carácter de Presidente de la Entidad Deportiva Nacional denominada **"Asociación Municipal de Lucha Aficionada de Jinotepe" (FENILA-JINOTEPE)**, lo que acredita mediante **Certificación Notarial de Acta número uno (01)** de "Asamblea General Ordinaria de Miembros de la Asociación Municipal de Lucha Aficionada de Jinotepe (FENILA-JINOTEPE)", extendida bajo los **Oficios Notariales del Licenciado Kevin Stephens Torres Castillo**, en la ciudad de Managua, en fecha once (11) de octubre del año dos mil diecinueve (2019); en la cual solicita a este Registro la Inscripción de la Primer Reforma Parcial de Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional antes mencionada.

CONSIDERANDO:

I

Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **"ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE LUCHA AFICIONADA DE JINOTEPE" (FENILA-JINOTEPE)**, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo trescientos**

treinta y nueve (339), lo que rola en los **Folios: seiscientos setenta y siete al seiscientos setenta y ocho (677-678)**, **Tomo: dos (II) del Libro uno (I)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que llevó este Registro en el año dos mil dieciséis (2016).-

II

Que dicha Entidad en Reunión Ordinaria de Asamblea General, celebrada en la ciudad de Jinotepe, a las nueve de la mañana del primero (1) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), reformó parcialmente sus Estatutos, según consta en su **Libro de Actas** y en **Escritura Pública número siete (07) "Reforma Parcial de Estatuto de la Asociación Municipal de Lucha Aficionada de Jinotepe (FENILA-JINOTEPE)" celebrada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del dieciséis (16) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), bajo los Oficios Notariales del Licenciado Kevin Stephens Torres Castillo.**-

III

Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **"ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE LUCHA AFICIONADA DE JINOTEPE" (FENILA-JINOTEPE)**, ha cumplido con los requisitos establecidos para la Reforma Parcial de sus Estatutos, presentando la documentación respectiva.

POR TANTO:

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el **Artículo 53, de la Ley 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física" y su Reforma incorporada**, y demás razones expuestas en los Considerandos que anteceden. **RESUELVE: ÚNICO:** Autorícese y procedase a la inscripción de la Primer Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional denominada **"ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE LUCHA AFICIONADA DE JINOTEPE" (FENILA-JINOTEPE)**, la que integra y literalmente dice:

+++TESTIMONIO+++ ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE (07).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE LUCHA AFICIONADA DE JINOTEPE (FENILA - JINOTEPE).- En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve.- **ANTE MÍ, KEVIN STEPHENS TORRES CASTILLO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de El Crucero, departamento de Managua, de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizará el día veintidós de septiembre del año dos mil veinte, comparece el señor **KELVIN JOSÉ ESCORCIA**, mayor de edad, casado, entrenador, con domicilio en el municipio de Jinotepe, departamento de Carazo, de tránsito por esta ciudad, e identificado con cédula de identidad número cuatro, cuatro, uno, guion, uno, nueve, cero, nueve, siete, nueve, guion, cero, cero, cinco, V (441-190979-0005V).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio

tiene la capacidad civil y legal suficiente y necesaria para contratar y obligarse, y en especial para este acto, en el que actúa en su calidad de Presidente de la **ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE LUCHA AFICIONADA DE JINOTEPE (FENILA – JINOTEPE)**, entidad deportiva debidamente inscrita bajo el número perpetuo trescientos treinta y nueve (339), del folio seiscientos setenta y siete al seiscientos setenta y ocho (677-678), tomo dos (II), del Libro uno (I) de inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras, que llevó el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) en el año dos mil dieciséis (2016), según constancia de inscripción publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número treinta y cinco (35) del diecinueve (19) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), de la que doy fe de haber tenido a la vista.- El señor **KELVIN JOSÉ ESCORCIA** acredita su representación mediante certificación notarial de acta número uno (01), extendida el día once (11) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) por el suscrito Notario, de la que doy fe de haber tenido a la vista, que no contiene cláusulas o estipulaciones que alteren o restrinjan la personería del compareciente, y que lo faculta plenamente para el otorgamiento de este acto.- Expone el compareciente y dice: **ÚNICA: REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO.**- Que en el segundo punto de agenda de la Asamblea General Ordinaria de la **ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE LUCHA AFICIONADA DE JINOTEPE (FENILA – JINOTEPE)**, celebrada en la ciudad de Jinotepe el día primero de septiembre del año dos mil diecinueve y cuya acta se encuentra íntegra y literalmente insertada dentro de la certificación notarial arriba relacionada, se aprobó una reforma parcial al Estatuto de la Asociación, por lo que, dándole cumplimiento a lo acordado por la Asamblea General de la Asociación, comparece a darle validez jurídica a dicha reforma, por lo que, de ahora en adelante, el Estatuto de **FENILA – JINOTEPE** se leerá de la siguiente manera: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE LUCHA AFICIONADA DE JINOTEPE (FENILA – JINOTEPE).**- **CAPÍTULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.**- **Artículo 1: Naturaleza.**- La **ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE LUCHA AFICIONADA DE JINOTEPE (FENILA – JINOTEPE)** es sin fines de lucro, apolítica y de interés social, educativo y deportivo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley número ochocientos cincuenta y ocho (858), Ley de reforma y adiciones a la Ley número quinientos veintidós (522), Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número sesenta y siete (67) del ocho de abril del año dos mil catorce; y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2: Denominación.**- La Asociación se denomina **ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE LUCHA AFICIONADA DE JINOTEPE**, la que podrá identificarse con las siglas **FENILA – JINOTEPE.**- **Artículo 3: Domicilio y duración.**- El domicilio de la Asociación será el municipio de Jinotepe, departamento de Carazo, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del municipio

para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPÍTULO II.- FINES Y OBJETIVOS.**- **Artículo 4: Fines y objetivos.**- La Asociación tiene como fin y objetivo general el promover el deporte de lucha a nivel municipal. También son parte de los fines y objetivos, los siguientes: 1) Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de lucha en todas las categorías, procurando una cobertura municipal. 2) Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte de lucha en el municipio. 3) Promover y estimular el desarrollo del deporte juvenil en las ramas masculinas y femeninas en todo el municipio. 4) Auspiciar, avalar y promover: a.- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia; b.- Dictar las bases que rijan todas las competencias del deporte de lucha en el municipio, organizados o avalados por la Asociación; c.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar del deporte; d.- Realizar reconocimientos. 5) Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte en el municipio, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6) Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas que deban representar al municipio en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7) La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte de lucha en el municipio.- **CAPÍTULO III.- PATRIMONIO.**- **Artículo 5: Integración del patrimonio.**- El patrimonio de la Asociación se integrará de la forma siguiente: 1) El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias; 2) Los bienes que adquiera a título gratuito u oneroso; 3) Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros; y, 4) Otras actividades lícitas que realice la Asociación con el objeto de recaudar fondos.- **CAPÍTULO IV.- DE LOS MIEMBROS, REQUISITOS, DERECHOS, DEBERES, SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA MEMBRECIA.**- **Artículo 6: Clases de miembros.**- En la Asociación existen dos clases de miembros, siendo éstos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; y, 2) Miembros Activos.- **Artículo 7: Miembros Fundadores.**- Son miembros fundadores todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación.- **Artículo 8: Miembros Activos.**- Son miembros activos aquellas personas que posterior al acto constitutivo e inscripción de la Asociación soliciten por escrito su afiliación y fueren aceptados por la misma. Para ser miembro activo se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nicaragüense o ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del acto constitutivo, el presente Estatuto y demás normativas internas de la Asociación; y, 4) Disponer de la aceptación de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Asociados. En el caso de los menores de edad, la solicitud de afiliación deberá ser firmada por sus representantes legales o tutores.- **Artículo 9: Derechos de los miembros.**- Los miembros de la Asociación gozan de los derechos que a

continuación se establecen: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Asociados; 2) Elegir y ser electos en los cargos de dirección y administración de la Asociación; 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación; 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección; y, 5) Tener acceso a los beneficios de formación técnico - profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- **Artículo 10: Deberes de los miembros.**- Son deberes de los miembros de la Asociación, los siguientes: 1) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; 2) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el Estatuto; 3) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos; 4) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Asociación; 5) Efectuar aportes económicos voluntarios, ordinarios y extraordinarios, según sea el caso; y, 6) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de Asociados para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11: Sanciones.**- Por la infracción a las obligaciones anteriores, será sancionado por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicar a los infractores sobre el caso y dar a conocer su resolución, todo de conformidad al Reglamento de ética y disciplina de la Asociación.- **Artículo 12: Pérdida de la membresía.**- Son causas de pérdida de la membresía: 1) Por muerte; 2) Por renuncia; 3) Por expulsión debido a las siguientes causales: a) Por falta de voluntad e interés de participar en las actividades de la Asociación; b) Por decisión de la Asociación en caso de violación a los Estatutos o incumplimiento de acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; c) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos; d) Por realizar actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; e) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas. La pérdida de la membresía será conocida y decidida por la Asamblea General.- **CAPÍTULO V.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- **Artículo 13: Órganos de Gobierno y Administración.**- Son órganos de gobierno y administración de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados, y, 2) La Junta Directiva.- **Artículo 14: Asamblea General de Asociados.**- La Asamblea General de Asociados la integran el total de los asociados o miembros de la Asociación y será la máxima autoridad y el órgano elector por excelencia.- **Artículo 15: Funciones de la Asamblea General de Asociados.**- La Asamblea General de Asociados es el máximo órgano de gobierno y tendrá como funciones, las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales y específicas, así como la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación; 2)

Conoce y aprueba la reforma del presente Estatuto y de los Reglamentos de la Asociación; 3) Conoce y aprueba anualmente los planes de trabajo, plan de actividades, presupuesto de la Asociación y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva; 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación; 5) Elige de su seno a la Junta Directiva; 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva; 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia de las sanciones y pérdida de la calidad de miembros de la Asamblea General de Asociados; 8) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Asociación; y, 9) Otorga condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 16: Tipos de sesiones.**- La Asamblea General de Asociados tendrá dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias. Ordinariamente se reunirán una vez al año, la que será convocada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva; y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, la Junta Directiva o un tercio ($\frac{1}{3}$) del total de los miembros de la Asociación. En cualquiera de los casos, las convocatorias se realizarán de forma escrita por lo menos con ocho (8) días de anticipación.- **Artículo 17: Quórum.**- En las sesiones de la Asamblea General de Asociados, sean ordinarias o extraordinarias, el quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá derecho a doble voto. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación por parte del Presidente o como lo establece el artículo dieciséis (16) para las sesiones extraordinarias, realizándose la Asamblea con el total de los miembros presentes. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 18: Junta Directiva.**- La Junta Directiva es el órgano de administración de la Asociación y estará compuesta por los siguientes cargos: 1) Presidente; 2) Vicepresidente; 3) Secretario; 4) Tesorero; y, 5) Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados en sesión extraordinaria para ejercer sus cargos por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se reemplazará mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 19: Funciones de la Junta Directiva.**- Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes: 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación; 2) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación; 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación por parte de la Asamblea General; 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General

y de la misma Junta Directiva; 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto; 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual, para su posterior presentación y aprobación de la Asamblea General de Asociados; 7) Crear comisiones para realizar trabajos específicos; y, 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 20: Reuniones de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros presentes. Las votaciones son directas, públicas e indelegables.- **Artículo 21: Funciones del Presidente.**- Son funciones del Presidente de la Asociación, las siguientes: 1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de apoderado generalísimo, pudiendo delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva; 2) Dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 3) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Asociados y por la Junta Directiva; 4) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 5) Convocar junto con el Secretario a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; 6) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; 7) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; 8) Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; 9) Nombrar al personal administrativo de la Asociación, con aprobación de la Junta Directiva; 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; 11) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva; 12) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva; 13) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento; y, 14) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.- **Artículo 22: Funciones del Vicepresidente.**- Son funciones del Vicepresidente, las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y, 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 23: Funciones del Secretario.**- Son funciones del Secretario, las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión; 2) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación; 3) Librar administrativamente las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de

la Asamblea General de Asociados; 4) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros y sellos propios de la misma; y, 5) Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 24: Funciones del Tesorero.**- Son funciones del Tesorero, las siguientes: 1) Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas; 2) Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación, de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación; 4) Supervisar las operaciones contables; 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite; 6) Presentar la propuesta de presupuesto anual para su consideración ante la Junta Directiva y/o la Asamblea General de Asociados para su posterior aprobación; 7) Presentar los informes financieros anuales ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND); y, 8) Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 25: Funciones del Fiscal.**- Son funciones del Fiscal, las siguientes: 1) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados y los de la Junta Directiva; 2) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asociación; 3) Velar por los intereses de los miembros de la Asociación en las votaciones de la Junta Directiva, con especial atención a los problemas concretos que puedan presentarse en la promoción y desarrollo del deporte de lucha; y, 4) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados.- **CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- **Artículo 26: Causas de disolución.**- Son causas de disolución de esta Asociación, las siguientes: 1) Por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; y, 2) Por haberse extinguido el fin y los objetivos por el cual fue constituida. La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asociación presentes. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 27: Procedimiento para la liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o, en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros de la Asociación que serán nombrados por la Asamblea General de Asociados con funciones y plazos de ejercicio. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras asociaciones sin fines de lucro, financiadas por los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **CAPÍTULO VII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS MEDIANTE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE.**- **Artículo 28: Procedimientos para solución de controversias.**- Los

miembros de la Asociación harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas, los desacuerdos o conflictos que surjan entre ellos. De ser imposible la resolución en forma amistosa, cualquier miembro podrá pedir que la controversia sea resuelta a través de mediación y arbitraje, conforme la Ley número quinientos cuarenta (540), Ley de Mediación y Arbitraje. - **CAPÍTULO VIII: REFORMA ESTATUTARIA.- Artículo 29: Procedimiento para reforma estatutaria.-** Toda reforma al Estatuto de la Asociación podrá ser solicitada por el Presidente, por la Junta Directiva o por el cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la Asociación, deberá efectuarse en sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados especialmente convocada para tal fin y aprobarse con el voto afirmativo de las dos terceras partes ($\frac{2}{3}$) del total de los miembros de la Asociación presentes en la respectiva sesión. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. - **CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 30: Aplicación supletoria.-** En lo no previsto por el presente Estatuto, la Asociación se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. - Así se expresó el compareciente, a quien yo, el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, y de las generales que aseguran la validez de este instrumento. - Y habiendo leído esta escritura al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, que doy fe de todo lo relacionado. - (F) KELVIN JOSÉ ESCORCIA; (F) KEVIN STEPHENS TORRES CASTILLO - NOTARIO. **PASÓ ANTE MÍ:** Del reverso del folio número diez (10) al reverso del folio número catorce (14) de mi PROTOCOLO NÚMERO CINCO (05) que llevo en el corriente año, y a solicitud del señor KELVIN JOSÉ ESCORCIA, libro este primer testimonio en cinco (05) hojas útiles de papel sellado de Ley, serie "H", números cero, nueve, cinco, seis, cinco, uno, siete (0956517); cero, nueve, cinco, seis, cinco, uno, ocho (0956518); cero, nueve, cinco, seis, cinco, uno, nueve (0956519); cero, nueve, cinco, seis, cinco, dos, cero (0956520); y, cero, nueve, cinco, seis, cinco, dos, uno (0956521); siendo protocolizada esta escritura en papel sellado de Ley, serie "H", números cero, siete, siete, ocho, siete, cero, uno (0778701); cero, siete, siete, ocho, siete, cero, dos (0778702); y, cero, siete, siete, ocho, siete, cero, tres (0778703). Firmo, sello y rubrico el presente testimonio en la ciudad de Managua, a las tres y cuarenta minutos de la tarde del día dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve. - **LIC. KEVIN STEPHENS TORRES CASTILLO.- Abogado y Notario Público.-**

Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la Ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel Directora.

Reg. 1475 - M. 42566493 - Valor C\$ 760.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas,
de Educación Física y de Recreación Física

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA
PARCIAL DE ESTATUTOS

La suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua. - **CERTIFICA** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE CHONTALES**" (**FENILA-CHONTALES**), ha solicitado ante esta Dirección, la inscripción de la **Primer Reforma Parcial de sus Estatutos**, la que ha sido inscrita en el **Folio seiscientos ochenta y tres (683), Columna de Reformas, Tomo: dos (II) del Libro uno (I)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro. -

Este documento es exclusivo para publicar en la Gaceta, Diario Oficial, la Primer Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad antes mencionada, la que fue autorizada por la suscrita Directora en **RESOLUCIÓN-RF No. 003/2020 de Inscripción de Primer Reforma Parcial de Estatutos**, hoy veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta (30) días a partir de su inscripción, realizar dicha publicación. - Dada en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinte. (f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel. Directora

RESOLUCIÓN - RF No. 003/2020
INSCRIPCIÓN DE PRIMER REFORMA
PARCIAL DE ESTATUTOS

Vista la solicitud presentada en fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020), firmada por el señor **José Javier Robleto Medina**, en su carácter de Presidente de la Entidad Deportiva Nacional denominada "**Asociación Departamental de Lucha Aficionada de Chontales**" (**FENILA - CHONTALES**), lo que acredita mediante **Certificación Notarial de Acta número uno (01) de "Asamblea General Ordinaria"**, extendida **bajo los Oficios Notariales del Licenciado Kevin Stephens Torres Castillo, en la ciudad de Managua, en fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinte (2020);** debidamente certificada por el mismo Notario en fecha once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020), en la que solicita a este Registro la Inscripción de la Primer Reforma Parcial de Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional antes mencionada.

CONSIDERANDO:

I

Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "**Asociación Departamental de Lucha Aficionada de Chontales**" (**FENILA-CHONTALES**), se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo trescientos cuarenta y dos (342)**, lo que rola en los **Folios: seiscientos ochenta y tres al seiscientos ochenta y cuatro (683-684), Tomo: dos (II) del Libro uno (I)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación

Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que llevó este Registro en el año dos mil dieciséis (2016).-

II

Que dicha Entidad en Asamblea General Ordinaria, celebrada a las nueve de la mañana del uno (01) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), reformó parcialmente sus Estatutos, según consta en su *Libro de Actas* y en *Escritura Pública número cinco (05) "Reforma Parcial de Estatuto de la Asociación Departamental de Lucha Aficionada de Chontales (FENILA-CHONTALES)"*, celebrada en la ciudad de Managua, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del siete (07) de febrero del año dos mil veinte (2020), bajo los Oficios Notariales del Licenciado **Kevin Stephens Torres Castillo**.-

III

Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **"Asociación Departamental de Lucha Aficionada de Chontales" (FENILA-CHONTALES)**, ha cumplido con los requisitos establecidos para la Reforma Parcial de sus Estatutos, presentando la documentación respectiva.

POR TANTO:

La suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el **Artículo 53, de la Ley 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física" y su Reforma incorporada**, y demás razones expuestas en los Considerandos que anteceden.

RESUELVE:

ÚNICO: Autorícese y procédase a la inscripción de la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional denominada **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE CHONTALES" (FENILA-CHONTALES)**, la que integra y literalmente dice:

+++TESTIMONIO+++ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO (05).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE CHONTALES (FENILA - CHONTALES).- En la ciudad de Managua, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día siete de febrero del año dos mil veinte.- **ANTE MÍ, KEVIN STEPHENS TORRES CASTILLO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de El Crucero, departamento de Managua, de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizará el día veintidós de septiembre del año dos mil veinte, comparece el señor **JOSÉ JAVIER ROBLETO MEDINA**, mayor de edad, soltero, profesor de judo, con domicilio en la ciudad de Juigalpa, departamento de Chontales, de tránsito por esta ciudad, e identificado con cédula de identidad número uno, dos, ocho, guion, dos, nueve, cero, siete, seis, cinco, guion, cero, cero, dos, J (128-290765-0002J).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad civil y legal suficiente y necesaria para contratar y obligarse, y en especial para este acto, en el que actúa en su calidad de

Presidente de la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE CHONTALES (FENILA - CHONTALES)**, entidad deportiva debidamente inscrita bajo Número Perpetuo trescientos cuarenta y dos (342), lo que rola en los Folios del seiscientos ochenta y tres al seiscientos ochenta y cuatro (683-684), Tomo dos (II), del Libro uno (I) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras, que llevó el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) en el año dos mil dieciséis (2016), según constancia de inscripción publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número cincuenta y uno (51) del catorce (14) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), de la que doy fe de haber tenido a la vista.- El señor **JOSÉ JAVIER ROBLETO MEDINA** acredita su representación mediante certificación notarial de acta número uno (01), extendida el día seis (06) de febrero del año dos mil veinte (2020) por el suscrito Notario, de la que doy fe de haber tenido a la vista, que no contiene cláusulas o estipulaciones que alteren o restrinjan la personería del compareciente, y que lo faculta plenamente para el otorgamiento de este acto.- Expone el compareciente y dice: **ÚNICA: REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO.-** Que en el primer punto de agenda de la Asamblea General Ordinaria de la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE CHONTALES (FENILA - CHONTALES)**, celebrada en la ciudad de Juigalpa el día primero de septiembre del año dos mil diecinueve y cuya acta se encuentra íntegra y literalmente insertada dentro de la certificación notarial arriba relacionada, se aprobó una reforma parcial al Estatuto de la Asociación, por lo que, dándole cumplimiento a lo acordado por la Asamblea General de la Asociación, comparece a darle validez jurídica a dicha reforma, por lo que, de ahora en adelante, el Estatuto de **FENILA - CHONTALES** se leerá de la siguiente manera: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE CHONTALES (FENILA - CHONTALES).- CAPÍTULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.-** Artículo 1: **Naturaleza.-** La **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE CHONTALES** es sin fines de lucro, apolítica y de interés social, educativo y deportivo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley número ochocientos cincuenta y ocho (858), Ley de reforma y adiciones a la Ley número quinientos veintidós (522), Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número sesenta y siete (67) del ocho de abril del año dos mil catorce; y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2: **Denominación.-** La Asociación se denomina **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE CHONTALES**, la que podrá identificarse con las siglas **FENILA - CHONTALES**.- Artículo 3: **Domicilio y duración.-** El domicilio de la Asociación será el municipio de Juigalpa, departamento de Chontales, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del departamento para el cumplimiento de sus fines y objetivos.-

La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.-

CAPÍTULO II.- FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 4: Fines y objetivos.-

La Asociación tiene como fin y objetivo general el promover el deporte de lucha a nivel departamental. También son parte de los fines y objetivos, los siguientes:

1) Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de lucha en todas las categorías, procurando una cobertura departamental. 2) Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte de lucha en el departamento. 3) Promover y estimular el desarrollo del deporte juvenil en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. 4) Auspiciar, avalar y promover: a.- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia; b.- Dictar las bases que rijan todas las competencias del deporte de lucha en el departamento, organizados o avalados por la Asociación; c.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar del deporte; d.- Realizar reconocimientos. 5) Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6) Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas que deban representar al departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7) La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte de lucha en el departamento.-

CAPÍTULO III.- PATRIMONIO.- Artículo 5: Integración del patrimonio.-

El patrimonio de la Asociación se integrará de la forma siguiente: 1) El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias; 2) Los bienes que adquiera a título gratuito u oneroso; 3) Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros; y, 4) Otras actividades lícitas que realice la Asociación con el objeto de recaudar fondos.-

CAPÍTULO IV.- DE LOS MIEMBROS, REQUISITOS, DERECHOS, DEBERES, SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA MEMBRÍA.-

Artículo 6: Clases de miembros.- En la Asociación existen dos clases de miembros, siendo éstos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; y, 2) Miembros Activos.-

Artículo 7: Miembros Fundadores.- Son miembros fundadores todos los comparecientes en el acta constitutiva de la Asociación.-

Artículo 8: Miembros Activos.- Son miembros activos aquellas personas que posterior al acto constitutivo e inscripción de la Asociación soliciten por escrito su afiliación y fueren aceptados por la misma. Para ser miembro activo se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nicaragüense o ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del acta constitutiva, el presente Estatuto y demás normativas internas de la Asociación; y, 4) Disponer de la aceptación de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Asociados. En el caso de los menores de edad, la solicitud de afiliación deberá ser firmada por sus representantes legales o tutores.-

Artículo 9: Derechos de los miembros.- Los miembros de la Asociación gozan de los derechos que a

continuación se establecen: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Asociados; 2) Elegir y ser electos en los cargos de dirección y administración de la Asociación; 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación; 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección; y, 5) Tener acceso a los beneficios de formación técnico - profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.-

Artículo 10: Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación, los siguientes:

1) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; 2) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva y el Estatuto; 3) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos; 4) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Asociación; 5) Efectuar aportes económicos voluntarios, ordinarios y extraordinarios, según sea el caso; y, 6) Concurrir a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Asociados para las cuales se les haya convocado.-

Artículo 11: Sanciones.- Por la infracción a las obligaciones anteriores, será sancionado por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicar a los infractores sobre el caso y dar a conocer su resolución, todo de conformidad al Reglamento de ética y disciplina de la Asociación.-

Artículo 12: Pérdida de la membresía.- Son causas de pérdida de la membresía: 1) Por muerte; 2) Por renuncia; 3) Por expulsión debido a las siguientes causales:

a) Por falta de voluntad e interés de participar en las actividades de la Asociación; b) Por decisión de la Asociación en caso de violación a los Estatutos o incumplimiento de acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; c) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos; d) Por realizar actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; e) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas. La pérdida de la membresía será conocida y decidida por la Asamblea General.-

CAPÍTULO V.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo 13:

Órganos de Gobierno y Administración.- Son órganos de gobierno y administración de la Asociación los siguientes:

1) La Asamblea General de Asociados, y, 2) La Junta Directiva.-

Artículo 14: Asamblea General de Asociados.- La Asamblea General de Asociados la integran el total de los asociados o miembros de la Asociación y será la máxima autoridad y el órgano elector por excelencia.-

Artículo 15: Funciones de la Asamblea General de Asociados.- La Asamblea General de Asociados es el máximo órgano de gobierno y tendrá como funciones, las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales y específicas, así como la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación; 2)

Conoce y aprueba la reforma del presente Estatuto y de los Reglamentos de la Asociación; 3) Conoce y aprueba anualmente los planes de trabajo, plan de actividades, presupuesto de la Asociación y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva; 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación; 5) Elige de su seno a la Junta Directiva; 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva; 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia de las sanciones y pérdida de la calidad de miembros de la Asamblea General de Asociados; 8) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Asociación; y, 9) Otorga condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 16: Tipos de sesiones.**- La Asamblea General de Asociados tendrá dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias. Ordinariamente se reunirán una vez al año, la que será convocada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva; y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, la Junta Directiva o un tercio ($\frac{1}{3}$) del total de los miembros de la Asociación. En cualquiera de los casos, las convocatorias se realizarán de forma escrita por lo menos con ocho (8) días de anticipación.- **Artículo 17: Quórum.**- En las sesiones de la Asamblea General de Asociados, sean ordinarias o extraordinarias, el quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá derecho a doble voto. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación por parte del Presidente o como lo establece el artículo dieciséis (16) para las sesiones extraordinarias, realizándose la Asamblea con el total de los miembros presentes. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 18: Junta Directiva.**- La Junta Directiva es el órgano de administración de la Asociación y estará compuesta por los siguientes cargos: 1) Presidente; 2) Vicepresidente; 3) Secretario; 4) Tesorero; y, 5) Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados en sesión extraordinaria para ejercer sus cargos por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se reemplazará mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 19: Funciones de la Junta Directiva.**- Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes: 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación; 2) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación; 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación por parte de la Asamblea General; 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General

y de la misma Junta Directiva; 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto; 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual, para su posterior presentación y aprobación de la Asamblea General de Asociados; 7) Crear comisiones para realizar trabajos específicos; y, 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 20: Reuniones de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros presentes. Las votaciones son directas, públicas e indelegables.- **Artículo 21: Funciones del Presidente.**- Son funciones del Presidente de la Asociación, las siguientes: 1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de apoderado generalísimo; 2) Dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 3) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Asociados y por la Junta Directiva; 4) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 5) Convocar junto con el Secretario a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; 6) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; 7) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; 8) Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; 9) Nombrar al personal administrativo de la Asociación, con aprobación de la Junta Directiva; 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; 11) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva; 12) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva; 13) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento; y, 14) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.- **Artículo 22: Funciones del Vicepresidente.**- Son funciones del Vicepresidente, las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y, 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 23: Funciones del Secretario.**- Son funciones del Secretario, las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión; 2) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación; 3) Librar administrativamente las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; 4) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros y sellos propios de la misma; y, 5) Las demás funciones que le asignen la Junta

Directiva o la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 24: Funciones del Tesorero.**- Son funciones del Tesorero, las siguientes: 1) Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro de control de las mismas; 2) Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación, de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación; 4) Supervisar las operaciones contables; 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite; 6) Presentar la propuesta de presupuesto anual para su consideración ante la Junta Directiva y/o la Asamblea General de Asociados para su posterior aprobación; 7) Presentar los informes financieros anuales ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND); y, 8) Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 25: Funciones del Fiscal.**- Son funciones del Fiscal, las siguientes: 1) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados y los de la Junta Directiva; 2) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asociación; 3) Velar por los intereses de los miembros de la Asociación en las votaciones de la Junta Directiva, con especial atención a los problemas concretos que puedan presentarse en la promoción y desarrollo del deporte de lucha; y, 4) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados.- **CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 26: Causas de disolución.**- Son causas de disolución de esta Asociación, las siguientes: 1) Por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; y, 2) Por haberse extinguido el fin y los objetivos por el cual fue constituida. La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asociación presentes. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 27: Procedimiento para la liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o, en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros de la Asociación que serán nombrados por la Asamblea General de Asociados con funciones y plazos de ejercicio. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras asociaciones sin fines de lucro, financiadas por los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **CAPÍTULO VII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS MEDIANTE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE.- Artículo 28: Procedimientos para solución de controversias.**- Los miembros de la Asociación harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas, los desacuerdos o conflictos que surjan entre ellos. De ser imposible la resolución en forma amistosa, cualquier miembro podrá pedir que la controversia sea resuelta a través

de mediación y arbitraje, conforme la Ley número quinientos cuarenta (540), Ley de Mediación y Arbitraje.- **CAPÍTULO VIII: REFORMA ESTATUTARIA.- Artículo 29: Procedimiento para reforma estatutaria.**- Toda reforma al Estatuto de la Asociación podrá ser solicitada por el Presidente, por la Junta Directiva o por el cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la Asociación, deberá efectuarse en sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados especialmente convocada para tal fin y aprobarse con el voto afirmativo de las dos terceras partes (⅔) del total de los miembros de la Asociación presentes en la respectiva sesión. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 30: Aplicación supletoria.**- En lo no previsto por el presente Estatuto, la Asociación se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Así se expresó el compareciente, a quien yo, el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, y de las generales que aseguran la validez de este instrumento.- Y habiendo leído esta escritura al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) JOSÉ JAVIER ROBLETO MEDINA; (F) KEVIN STEPHENS TORRES CASTILLO - NOTARIO. **PASÓ ANTE MÍ:** Del reverso del folio número seis (06) al frente del folio número diez (10) de mi PROTOCOLO NÚMERO SEIS (06) que llevo en el corriente año, y a solicitud del señor JOSÉ JAVIER ROBLETO MEDINA, libro este primer testimonio en cinco (05) hojas útiles de papel sellado de Ley, serie "H", números dos, dos, nueve, siete, siete, tres, cuatro (2297734); dos, dos, nueve, siete, siete, tres, cinco (2297735); dos, dos, nueve, siete, siete, tres, seis (2297736); dos, dos, nueve, siete, siete, tres, siete (2297737); y, dos, dos, nueve, siete, siete, tres, ocho (2297738); siendo protocolizada esta escritura en papel sellado de Ley, serie "P", números siete, cero, siete, nueve, uno, dos, tres (7079123); siete, cuatro, cero, cuatro, tres, dos, tres (7404323); siete, cuatro, cero, cuatro, tres, dos, cuatro (7404324); siete, cuatro, cero, cuatro, tres, dos, cinco (7404325); y, siete, cuatro, cero, cuatro, tres, dos, seis (7404326). Firmo, sello y rubrico el presente testimonio en la ciudad de Managua, a las diez y quince minutos de la mañana del día siete de febrero del año dos mil veinte.- **LIC. KEVIN STEPHENS TORRES CASTILLO. Abogado y Notario Público.**

Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la Ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinte. (f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel. Directora.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 1524 - M. 399396467 - Valor C\$ 665.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 002/2020

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA). Managua, veinte y siete de abril del año dos mil veinte, las nueve de la mañana.

VISTOS RESULTA:

I

El día trece de abril del año dos mil dieciocho, el señor Pedro Blandón Moreno, mayor de edad, casado, Factor comercio, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad ciudadana nicaragüense uno, seis, uno guion uno, nueve, uno, dos, cuatro, nueve guion cero, cero, tres letra G (161-191249-0003G) procediendo en su calidad de representante legal de la empresa Blandón Moreno Sociedad Anónima (BLAMORSA), identificada con RUC J0310000000131, presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) solicitud de autorización para que su representada pueda operar como depósito aduanero y ejercer de esa manera la condición de auxiliar de la función pública aduanera; con un área siete mil novecientos setenta y cinco punto cero ocho metros cuadrados (7,975.08 mts²) ubicada en municipio de Tipitapa carretera vieja frente al empalme Tipitapa-Masaya, Managua.

II

El señor Pedro Blandón Moreno acreditó su representación con copia de los atestados siguientes: (a) Escritura pública número tres (3) Constitución de Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Esteli a las cuatro y treinta minutos de la tarde del dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis ante los oficios notariales de Genoveva del Rosario Mora Mejía, debidamente inscrita bajo el asiento número once mil quinientos diez (11,510) página 268 tomo XXXV del libro Diario e inscrita bajo asiento número trescientos treinta y cuatro (334) página ciento cuarenta y ocho pleca ciento ochenta y uno (148/181) tomo X libro Segundo de Sociedades y en número tres mil ciento dieciséis (3116) página ciento noventa pleca ciento noventa y uno (190/191), tomo X del libro de Personas del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Esteli diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

(b) Escritura pública número doscientos cincuenta (250) Contratos de compraventa de bien inmueble y equipos y prestamos específico garantizado con hipoteca y prenda comercial autorizado en la ciudad de Managua a las cuatro y treinta minutos de la tarde del veintidós de noviembre del dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Álvaro Alonso Caldera Portocarrero presentada según asiento número setecientos dieciséis mil seiscientos setenta y siete (716677) del Diario e inscrita bajo el número ciento once mil cuatrocientos setenta y tres (111473), tomo: tres mil ochocientos sesenta y tres (3863), folios noventa y cinco pleca noventa y seis (95/96), Asiento:3, Columna de inscripciones sección de Derechos Reales del libro de propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua el diez de enero del dos mil diecisiete.

(c) Escritura pública número doscientos sesenta (260) Poder Generalísimo autorizada en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis ante los oficios notariales de Donald Alemán

Mena inscrito en Asiento: once mil seiscientos once (11,611), Página veinticuatro (24), Tomo: XXXVI, del libro diario e inscrita con Número dos mil cincuenta y siete (2,057), Páginas ochenta y dos pleca ochenta y siete (82/87), Tomo III Libro de Poderes del Público de la propiedad inmueble y mercantil de la ciudad de Esteli el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

(d) Cédula de identidad a nombre de Pedro Blandón Moreno número uno, seis, uno guion uno, nueve, uno, dos, cuatro, nueve guion cero, cero, cero, tres letra G (161-1912490003G) con vigencia al cinco de noviembre del año dos mil veinte.

(e) Cédula de Registro Único de Contribuyente (RUC) número J0310000000131 emitida por la Dirección General de Ingresos (DGI).

(f) Garantía Bancaria número 4313010972 emitida por Banco BDF con vigencia al treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno.

Analizada la documentación adjunta a la solicitud; esta se encontró conforme.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establecido mediante Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX), publicado en "La Gaceta", Diario Oficial número 135 del 16 de julio del año 2008; Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), establecido mediante Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX), publicado en "La Gaceta", Diario Oficial número 136, 137, 138, 139, 140, 141 y 142 correspondiente a los días diecisiete, dieciocho, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de Julio del año dos mil ocho; Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, publicada en "La Gaceta" Diario Oficial número 69 del seis de Abril del año dos mil, se determinó el procedimiento para revisar la solicitud, tramitar la misma y autorizar la operación de la empresa Blandón Moreno Sociedad Anónima (BLAMORSA), como depósito aduanero.

II

La División de Asuntos Jurídicos el nueve de mayo del dos mil dieciocho, remitió mediante memorando DGA-DAJ-BMRS-1430-08- 2018, expediente a la División de Fiscalización para efectuar inspección in situ en las instalaciones y dictaminar el estado de las instalaciones de la empresa Blandón Moreno Sociedad Anónima (BLAMORSA), con el objeto de dictaminar si cumple con las medidas de seguridad requeridas para la autorización de habilitación de depósito aduanero.

III

Que con fecha veinticinco de julio del dos mil dieciocho la División de Fiscalización Aduanera realizó inspección a las instalaciones de la empresa Blandón Moreno Sociedad Anónima (BLAMORSA), y mediante acta de inspección con referencia DGADF-DA-KYEP/MMR-10-07-2018, en base a la información presentada y habiéndose llevado a

efecto inspección en conjunto con personal de la administración de aduana en la Managua, a las instalaciones de la empresa Blandón Moreno Sociedad Anónima (BLAMORSA), identificada con RUC J0310000000131, ubicadas en el Municipio de Tipitapa, carretera vieja frente al empalme Tipitapa-Masaya, Managua, las cuales consisten en un lote de terreno con un área de siete mil novecientos setenta y cinco punto cero ocho metros cuadrados (7,975.08mts²); dentro del cual se encuentra construido una bodega almacén fiscal de ochocientos setenta y siete punto ciento quince metros cuadrados (877.115mts²) y anexo a bodega almacén fiscal de cientos treinta y tres punto cuarenta y cuatro metros cuadrados (133.44 mts²), la División de fiscalización en uso de las facultades y atribuciones conferidas, determina que las instalaciones CUMPLEN con los requisitos de seguridad que la legislación aduanera y conexas establece para el desarrollo de sus operaciones como depósito aduanero.

POR TANTO:

De conformidad con los requisitos estipulados en los artículos 18, 19 inciso (b), 20, 21, 26, 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establecido mediante Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX), publicado en "La Gaceta", Diario Oficial número ciento treinta y cinco del dieciséis de julio del año dos mil ocho y artículo 107 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), establecido mediante Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX), publicado en "La Gaceta", Diario Oficial número ciento treinta y seis del diecisiete de julio del año dos mil ocho, Ley 339 "Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial número sesenta y nueve del seis de Abril del año dos mil.

RESUELVE:

PRIMERO: Se autoriza la habilitación como Depósito Aduanero a La empresa Blandón Moreno Sociedad Anónima (BLAMORSA), identificada con cédula de registro único de contribuyente (RUC) número J0310000000131.

SEGUNDO: El depósito aduanero de la empresa Blandón Moreno Sociedad Anónima (BLAMORSA), identificada con cédula de registro único de Contribuyente (RUC) número J0310000000131, será de carácter público para todas las operaciones logísticas en que intervenga como empresa de entrega rápida o Courier, en atención a las personas naturales o jurídicas que contraten con ella.

TERCERO: El Depósito Aduanero Público, Blandón Moreno Sociedad Anónima (BLAMORSA), operará en la siguiente ubicación: Municipio de Tipitapa, carretera vieja frente al empalme Tipitapa-Masaya, Managua.

CUARTO: El plazo autorizado para el Depósito Aduanero Público Blandón Moreno Sociedad Anónima (BLAMORSA), será de quince (15) años de conformidad con el artículo 111 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

QUINTO: Para operar el Depósito Aduanero Público Blandón Moreno Sociedad Anónima (BLAMORSA), deberá

cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 21 y 26 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); así como los artículos 112, 114 y 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

SEXTO: El depósito aduanero público Blandón Moreno Sociedad Anónima (BLAMORSA), deberá sujetarse al cumplimiento de los siguientes procedimientos específicos, para iniciar operaciones aduaneras; observando:

- (1) Colocar rótulo "bajo control aduanero", en las áreas del depósito aduanero público.
- (2) Las operaciones de este depósito aduanero público se sujetarán a la jurisdicción y control de la administración de aduana Managua.
- (3) Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen de depósito aduanero.
- (4) El representante legal del depósito aduanero público deberá presentar Cesión de Derechos a favor de la Dirección General de Servicios Aduaneros del seguro adquirido para responder por las mercancías que se almacenen en el depósito aduanero público.
- (5) El representante legal del depósito aduanero público deberá presentar Garantía Bancaria de Operación por el monto de ciento cincuenta mil Pesos Centroamericanos (PCA 150,000.00), conforme al artículo 21, inciso "g" del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y artículo 112 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); para garantizar el pago de las Obligaciones tributarias aduaneras sobre las mercancías que potencialmente resulten dañadas, pérdidas, sustraídas, destruidas o de cualquier modo extintas, considerándose éstas internadas en el país a consecuencia de tales hechos.
- (6) Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación, ubicación en las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables.
- (7) Registrar la presente resolución administrativa en el Módulo de Gestión de Usuario (MGU), que administra la División de Asuntos Jurídicos.

SÉPTIMO: Esta resolución se emite sin perjuicio del control aduanero permanente en sus distintas modalidades, del cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera, de las normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior que se realicen desde o hacia el depósito aduanero público como auxiliar de la función pública aduanera.

OCTAVO: Emitase circular técnica con posterioridad a la Publicación de la presente resolución administrativa en "La Gaceta", Diario Oficial; relacionando los aspectos generales de autorización del Depósito Aduanero Público Blandón Moreno Sociedad Anónima (BLAMORSA).

La presente resolución administrativa consta de cuatro (4)

folios útiles en papel común y se archiva una copia en el expediente que contiene las diligencias de solicitud, tramitación, verificación y autorización que dieron origen a la presente resolución.

Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho. (f) **Eddy Medrano Soto**, Director General.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 1521 – M. 43014963 – Valor C\$ 95.00

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS, DIRAC

Considerando:

1. Compareció el Dr. César Antonio Villalta Vásquez identificado con cédula número 001-150844-0000N, en su calidad de director del Centro de Mediación y Arbitraje “Villalta & Asociados”, registrado con el número perpetuo 040-2017, solicitó la renovación de la acreditación de dicho centro.

2. Analizada la solicitud de renovación de acreditación del Centro de Mediación y Arbitraje “Villalta & Asociados”, que fue presentada en tiempo y forma.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje la suscrita:

RESUELVE

I.

Al haber cumplido la entidad solicitante los requisitos para su solicitud, se renueva la acreditación del Centro de Mediación y Arbitraje “Villalta & Asociados”, registrado con el número perpetuo 040-2017, con domicilio en el municipio de Managua, para el periodo de un año a partir de la presente resolución.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brinda dicho Centro, ni en tomo a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

III.

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta” Diario Oficial. Así mismo, la dirección del Centro de Mediación y Arbitraje “Villalta & Asociados”, deberá poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente a los doce días del mes de mayo del año 2020.

(f) **María Amanda Castellón Tiffer**, Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC-CSJ.

Reg. 1557 – M. 43212971 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 33 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No. 737) y Arto. 98, 127 y 146 del Reglamento de la misma, comunica a los oferentes interesados en los procesos de contratación administrativa referidos, que el aviso estará publicada en la página www.nicaraguacompragob.ni, a partir del día 26 de Mayo del año en curso, según detallo:

Modalidad y Número de Licitación	Denominada/objeto	Fecha y Número de Resolución	Tipo de documento publicado
Contratación Simplificada	Adquisición de Insumos Médicos de Protección – Instituto de Medicina Legal	Resolución No. 038 15 de Mayo 2020	Inicio de proceso
Contratación Simplificada	Adquisición de Terreno para la Construcción del Registro Público de Matagalpa	Resolución No. 41 19 de Mayo 2020	Inicio de proceso
Licitación Selectiva	Adquisición de Aires Acondicionados	Resolución No. 40 18 de Mayo 2020	Adjudicación de Proceso

Managua, Nicaragua, Mayo 2020. (f) **KAREN MURILLO**, División de Adquisiciones CSJ.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 1447 – M. 42430441 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución administrativa N.º 166-2020

CANCELACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 160-2020 Y PERMISO DE PERFORACIÓN Y TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE ANIELKA SABRINA BERMÚDEZ Y ENRIQUE ANTONIO LÓPEZ VALLEJO

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO**I**

Que el señor Donald Esmidio López Guillen, en su calidad de apoderado de **ANIELKA SABRINA BERMÚDEZ RAMÍREZ Y ENRIQUE ANTONIO LÓPEZ VALLEJO**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el municipio de Sébaco, departamento de Matagalpa, pertenecientes a la cuenca número 55 denominada "Río Grande de Matagalpa", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO LA CONCEPCIÓN: 592614E-1416992N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1,489,321.80 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una carta de solicitud dirigida al Ministro-Director Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de solicitud de derechos de uso de agua-persona jurídica; **c)** Copia de cédula de identidad número 001-021171-0065D, a nombre de Henry Santo Guevara Jiron; **d)** Copia certificada de cédula de identidad número 448-180564-0000Q, a nombre de Enrique Antonio López Vallejo; **e)** Copia certificada de cédula de identidad número 001-260571-0008E, a nombre de Anielka Sabrina Bermúdez Ramírez; **f)** Copia certificada de cédula de identidad número 448-050862-0002D, a nombre de Donald Esmidio López Guillen; **g)** Copia certificada de carta poder otorgado el treinta y uno de marzo del año dos mil catorce; **h)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número quinientos sesenta y ocho (568), Actualización de contrato de arriendo por el término de diez años sobre terreno rural, suscrita el quince de diciembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de José del Carmen Acuña Valdivia; **i)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número ciento treinta (130), Aclaración y rectificación por errores cometido en escritura pública número quinientos sesenta y ocho (568), de Actualización de contrato de arriendo por el término de diez años sobre lote de terreno rural, ante los oficios notariales de José del Carmen Acuña Valdivia; **j)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número quinientos sesenta y siete (567), Actualización de contrato de arriendo por el término de diez años sobre terreno rural, suscrita el quince de diciembre del año dos mil diecinueve ante los oficios notariales de José del Carmen Acuña Valdivia; **k)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número ciento cincuenta y tres (153), Cesión de derechos de arriendo, suscrita el nueve de junio del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de José del Carmen Acuña Valdivia; **l)** Copia certificada de contrato de arriendo por el término de diez años sobre terreno rustico, emitido por la Comunidad Indígena de Sébaco, el nueve de diciembre del año dos mil siete; **m)** Copia certificada de actualización de contrato de arriendo por el término de diez años sobre terreno rural, emitido por la Comunidad Indígena de Sébaco, el catorce de diciembre del año dos mil diecinueve; **n)** Copia certificada de actualización de contrato de arriendo por el término de diez años sobre terreno rural, emitido por la Comunidad Indígena de Sébaco, el catorce de diciembre del año dos mil diecinueve; **ñ)** Estudio hidrogeológico.

II

Que con fecha veintidós (22) de abril del año dos mil

veinte la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley N.º 620, establece que: "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto N.º 44-2010, establece: que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

V

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ESTA AUTORIDAD:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR Resolución Administrativa N.º 160-2020, de permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, emitida por esta Autoridad el veintidós de abril del presente año.

SEGUNDO: OTORGAR permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, para uso **AGRÍCOLA**, a favor de **ANIELKA SABRINA BERMÚDEZ RAMÍREZ Y ENRIQUE ANTONIO LÓPEZ VALLEJO**, representados por el señor Donald Esmidio López Guillén.

La empresa deberá pagar la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES NETOS (USD 9,500.00) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta 101202134 (dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.

El presente permiso de perforación y título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO LA CONCEPCIÓN:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 55 "Rio Grande de Matagalpa"	Sébaco /Matagalpa	592614	1416992	ENERO	168,962.40
				FEBRERO	152,611.20
				MARZO	168,962.40
				ABRIL	163,512.00
				MAYO	126,722.80
				JUNIO	81,756.00
				JULIO	84,481.20
				AGOSTO	84,481.20
				SEPTIEMBRE	81,756.00
				OCTUBRE	84,481.20
				NOVIEMBRE	122,634.00
				DICIEMBRE	168,962.40
				TOTAL (m³/año)	1,489,322.80

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley N.º 620 y/o su Reglamento, Decreto N.º 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

CUARTO: INFORMAR al usuario que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Realizar la perforación del pozo en un plazo no mayor a tres (03) meses después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa.
- b) Remitir en un plazo no mayor a un (01) mes posterior a la perforación del pozo, un informe de los resultados de la perforación. Dicho informe deberá incluir la siguiente información:
 1. Rendimiento, diseño final del pozo y columna litológica.
 2. Resultados de prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá tener una duración de 24 horas;
 3. Cálculo de los parámetros hidráulicos a partir de la prueba de bombeo, en los cuales se incluya transmisividad, conductividad hidráulica, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica y radio de influencia;
 4. Resultados de los análisis de calidad de agua incluyendo parámetros físicoquímicos, bacteriológicos, plaguicidas y metales pesados;
- c) Instalar un tubo piezométrico durante la construcción del pozo, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- d) Se deberá realizar la instalación de un medidor volumétrico en el pozo en un plazo no mayor a un (01) mes posterior a su construcción;

e) Resguardar el pozo delimitando un área restringida alrededor del mismo, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;

f) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, conteniendo la información siguiente:

a) Registros mensuales de las extracciones de agua,

b) Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea;

c) Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos, plaguicidas y metales pesados, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes en la materia.

g) Mantener los sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones;

h) Permitir, en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;

QUINTO: INFORMAR al usuario que deberá cumplir con lo establecido en la NTON 09-006-11, "Requisitos ambientales para la construcción, operación y cierre de pozos de extracción de agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 93 del 22 de mayo del 2013.

SEXTO: INFORMAR al usuario, que después de realizar el pago correspondiente debe presentar la minuta ante esta Autoridad, así mismo es necesario que esta indique el nombre de la persona jurídica o persona natural a la cual se adjudica la presente resolución.

SÉPTIMO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de quince (15) días calendarios después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos de la tarde del cinco de mayo del año dos mil veinte.

(f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro-Director. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M2237 – M. 43245585 – Valor C\$ 95.00

LENINA KRUPSKAYA CERNA GONZALEZ, Apoderado (a) de **LEANA DE LOS ANGELES VILLAVICENCIO REYES** del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

CEJAS PERFECTAS

Se empleara:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la Marca de Servicios: **LEA LASHES BEAUTY SPA Y**

DISEÑO, registro No. 2019126977, para proteger y distinguir servicios de la clase: 44: Tratamientos de higiene y belleza para personas.

Presentada: veinticuatro de abril, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000992. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2169 – M. 42853768 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial **MediMás**, Exp. 2019-003035, a favor de **HOSPITAL METROPOLITANO, S.A. (HOMETSA)**, de República de Nicaragua, bajo el No. 2020128793 Folio 45, Tomo 20 de Nombre Comercial del año 2020.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de enero, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M2170 – M. 42849090 – Valor C\$ 95.00

FILEMON EDMUNDO ARAUZ GARCIA, Apoderado de **MIMICA, S.A** del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

MAS POR MENOS

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la importación, distribución (minorista y mayorista), y explotación de productos terminados. De igual forma, la tenencia, desarrollo e inversión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como su compra, venta, cesión o recepción en arriendo o préstamo por medio físicos o electrónicos, así mismo, el prestar cualquier modalidad de servicio.

Fecha de Primer Uso: trece de noviembre, del año dos mil diecinueve

Presentada: diez de enero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000060. Managua, diez de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2171 – M. 42801707 – Valor C\$ 95.00

MARCELA ARISTANDRA CHAVARRIA MATAMOROS, Apoderado (a) de **OLEFINAS CR., SOCIEDAD ANÓNIMA**, del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOTAL FLEX

Para proteger:

Clase: 16

Funda o bolsa de plástico con aditivos especiales para uso en racimos de banano o plátano.

Presentada: dieciocho de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000765. Managua, quince de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2172 – M. 42801615 – Valor C\$ 95.00

MARCELA ARISTANDRA CHAVARRIA MATAMOROS, Apoderado(a) de OLEFINAS CR., SOCIEDAD ANÓNIMA., del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRO PRO

Para proteger:

Clase: 16

Funda o bolsa de plástico con aditivos especiales para uso en racimos de banana o plátano.

Presentada: dieciocho de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000766. Managua, quince de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2173 – M. 42801763 – Valor C\$ 95.00

MARCELA ARISTANDRA CHAVARRIA MATAMOROS, Apoderado(a) de OLEFINAS CR., SOCIEDAD ANÓNIMA., del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ND

Para proteger:

Clase: 16

Funda o bolsa de plástico con aditivos especiales para uso en racimos de banana o plátano.

Presentada: dieciocho de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000764. Managua, quince de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2174 – M. 42802341 – Valor C\$ 95.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado (a) de GUTIS LIMITADA., del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIODEFENZ PLUS

Para proteger:

Clase: 5

Para proteger y distinguir productos farmacéuticos; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales.

Presentada: Quince de abril, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000953. Managua, treinta de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. M2175 – M. 42814214 – Valor C\$ 95.00

ALVARO CESAR MALESPIN MIRANDA, Apoderado de FERNEY ELIAS CUERVO ALZATE, del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

P.P.G POLO PREMIER GROUP

Para proteger:

Clase: 25

PARA PROTEGER Y DISTINGUIR: CAMISAS, CAMISETAS, ROPA PARA DAMA, ROPA HOMBRE, ROPA PARA NIÑOS, ROPA CASUAL, ROPA FORMAL, ROPA INFORMAL, CAMISETAS DE VESTIR PARA DEPORTISTAS, EMPLEADOS, ESTUDIANTES, CAMPAÑAS PROMOCIONALES DE EMPRESAS, CAMPAÑAS PUBLICITARIAS o DE LA MARCA, PROGRAMAS DE PATROCINIO DE EVENTOS DEPORTIVOS, UNIFORMES PARA DEPORTISTAS, UNIFORMES PARA DIFERENTES COMPETENCIAS Y JUSTAS DEPORTIVAS, UNIFORMES PARA EMPLEADOS, Y-DIFERENTES ACTIVIDADES Y JUSTAS DEPORTIVAS, ROPA DEPORTIVA Y DE RECREACIÓN, CHAQUETAS, CHAQUETAS DEPORTIVAS, ROPA PARA GIMNASIA, SWEATER, BUZOS, CAMIBUSOS, IMPERMEABLES DEPORTIVOS, CAMISETAS T-SHIRT, MEDIAS, PANTALONETAS DEPORTIVAS, BERMUDAS, SUDADERAS PARA DEPORTE, ROPA INTERIOR MASCULINA, ROPA INTERIOR FEMENINA, ROPA DEPORTIVA PARA NIÑOS, ROPA PARA NIÑOS, CALZADO, CALZADO DEPORTIVO, CALZADO ESPECIAL PARA COMPETENCIAS DEPORTIVAS, CALZADO ESCOLAR, CALZADO CASUAL, CHANCLAS, SANDALIAS, BOTAS, BOTINES, BOTAS DEPORTIVAS, BOTAS PARA CAMPAMENTO, CALZADO ESPECIAL PARA DEPORTES, PANTALONES, JEANS, GORRAS, VISERAS DEPORTIVAS, CACHUCHAS, PROTECTORES GORROS PARA EL SOL, BALACAS DEPORTIVAS, MUÑEQUERAS DEPORTIVAS, SOMBREROS.

Presentada: veintitrés de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000812. Managua, seis de mayo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2176 – M. 42799651 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FLUCODEL, clase 5 Internacional, Exp. 2018-003332, a favor de Guardado, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Guardado, S.A. de C.V., de El Salvador, bajo el No. 2020129306 Folio 115, Tomo 424 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de marzo, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M2177 – M. 8084390 – Valor C\$ 95.00

MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA, Apoderado (a) de NOVARTIS AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RADELBI

Para proteger:

Clase: 5

Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparaciones antifúngicas;

antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; productos farmacéuticos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para su uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y desórdenes relacionados con el sistema inmunitario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para su uso en urología; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento del cáncer y los tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de alergias; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias y asma.

Presentada: veinticuatro de enero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000176. Managua, treinta de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2178 – M. 8084390 – Valor C\$ 95.00

MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA, Apoderado (a) de NOVARTIS AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LYPLYZE

Para proteger:

Clase: 5

Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; productos farmacéuticos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para su uso en hematología y en

trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y desórdenes relacionados con el sistema inmunitario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para su uso en urología; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento del cáncer y los tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de alergias; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias y asma.

Presentada: veinticuatro de enero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000177. Managua, treinta de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2179 – M. 8084390 – Valor C\$ 95.00

MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA, Apoderado (a) de NOVARTIS AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UPLYFTA

Para proteger:

Clase: 10

Dispositivos para la administración de fármacos.

Presentada: doce de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000709. Managua, veintitrés de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2180 – M. 8084390 – Valor C\$ 95.00

MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA, Apoderado (a) de NOVARTIS AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UNOREADY

Para proteger:

Clase: 10

Dispositivos para la administración de fármacos.

Presentada: doce de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000708. Managua, veintitrés de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2181 – M. 8084390 – Valor C\$ 145.00

MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA, Apoderado (a) de NOVARTIS AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

BEOVU YOUR WAY

Para proteger:

Clase: 5

Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; productos farmacéuticos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastro-intestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema autoinmune, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para su uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes relacionados con el sistema inmune; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para su uso en urología; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento de cáncer y tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de alergias; productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades óseas; productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades respiratorias y asma.

Clase: 16

Materiales educativos impresos en el campo de la salud.

Clase: 35

Administración comercial de programas y servicios de reembolso de medicamentos.

Clase: 42

Suministro de un sitio web interactivo con tecnología que permite a los usuarios ingresar, acceder, rastrear, monitorear y generar información y reportes médicos y de salud.

Clase: 44

Suministro de información de salud.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003827. Managua, quince de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2182 – M. 42982662 – Valor CS 775.00

MIRNA IVETTE ALEMAN DELGADO, Apoderado (a) de Jorge Antonio Méndez Molineros, del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Un establecimiento dedicado a la fabricación, empaque, venta al por mayor y distribución de materias primas para la limpieza; productos químicos para la industria; productos químicos para conservar alimentos; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; desinfectantes; alcohol para uso farmacéutico; antisépticos; bicarbonato de soda para uso farmacéutico; glicerina para uso médico; cicatrizantes; iodo para uso farmacéutico; productos para esterilizar; talcos medicados; hierbas, plantas y raíces medicinales; preparaciones hechas de hierbas, raíces y plantas medicinales; sales contra el desmayo; sedantes y laxantes naturales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones capilares; dentífricos; preparaciones cosméticas para el baño; productos de higiene y cuidado personal, que sean de tocador; alcohol en gel.

Fecha de Primer Uso: uno de abril, del año dos mil veinte. Presentada: Siete de abril, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000937. Managua, cinco de mayo, del año dos mil veinte. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. M2183 – M. 42982662 – Valor CS 775.00

MIRNA IVETTE ALEMAN DELGADO, Apoderado (a) de Jorge Antonio Méndez Molineros, del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270510

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones capilares; dentífricos; preparaciones cosméticas para el baño; productos de higiene y cuidado personal, que sean de tocador; alcohol en gel.

Presentada: siete de abril, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000938. Managua, cinco de mayo, del año dos mil veinte. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. M2184 – M. 42982662 – Valor CS 775.00

MIRNA IVETTE ALEMAN DELGADO, Apoderado (a) de Jorge Antonio Méndez Molineros, del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía; productos químicos para conservar alimentos.

Clase: 5

Productos de higiene personal que no sean de tocador; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; desinfectantes; alcohol para uso farmacéutico; antisépticos; bicarbonato de soda para uso farmacéutico; bicarbonato de sosa para uso farmacéutico; glicerina para uso médico; cicatrizantes; iodo para uso farmacéutico; productos para esterilizar; talcos medicados; hierbas, plantas y raíces medicinales; preparaciones hechas de hierbas, raíces y plantas medicinales; sales contra el desmayo; sedantes y laxantes naturales.

Presentada: Siete de abril, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000939. Managua, cinco de mayo, del año dos mil veinte. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. M2185 – M. 42801863 – Valor C\$ 775.00

MARCELA ARISTANDRA CHAVARRIA MATAMOROS, Apoderado (a) de INSECTICIDAS INTERNACIONALES DE COSTA RICA (INICA), SOCIEDAD ANÓNIMA., del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QUARZO

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 5

Insecticida de uso agrícola.

Presentada: doce de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000710. Managua, quince de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2186 – M. 42897933 – Valor C\$ 775.00

CARLOS IVAN PEREZ TALAVERA, Apoderado (a) de Cooperativa multifuncional "Apicultores de Plataneros" R.L., (COOMUAP, R.L.), del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 031304 y 270508

Para proteger:

Clase: 30

Miel y sucedáneos de la miel.

Presentada: quince de mayo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-001124. Managua, quince de mayo, del año dos mil veinte. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. M2187 – M. 42898052 – Valor C\$ 775.00

JAVIER SALOMÓN PEREZ SANCHEZ, Apoderado de COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL SAN ANTONIO R.L., del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270508, 290101 y 290115

Para proteger:

Clase: 30

Café molido, Café tostado, Café saborizado y sucedáneos del café.

Presentada: quince de mayo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-001118. Managua, quince de mayo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2188 – M. 42853119 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema CLUB DE LA SALUD Y DISEÑO, Exp. 2019-003033, a favor de HOSPITAL METROPOLITANO, S.A. (HOMETSA), de República de Nicaragua, bajo el No.2020129282 Folio 61, Tomo 20 de Nombre Comercial del año 2020.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de marzo, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M2189 – M. 42799742 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios STOP & GO, clase 35 Internacional, Exp. 2018-000761, a favor de RENE ALFREDO DEREZ URBINA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2019128432 Folio 50, Tomo 421 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de noviembre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M2190 – M. 42799742 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ERTOIL Y DISEÑO, clase 4 Internacional, Exp. 2019-001280, a favor de COMPAÑIA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A.U., de España, bajo el No. 2020129311 Folio 120, Tomo 424 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de marzo, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M2191 – M. 42799742 – Valor C\$ 775.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado de ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 5

Geles desinfectantes antibacterianos para la piel a base de alcohol; geles desinfectantes; preparaciones esterilizantes; preparaciones esterilizantes para propósitos higiénicos a base de alcohol, alcohol líquido para la piel.

Presentada: treinta de abril, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-001008. Managua, seis de mayo, del año dos mil veinte. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. M2192 – M. 42799742 – Valor C\$ 775.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado de FLORENCE DENISE TROIANO MARTINEZ del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270508, 290102 y 290108

Para proteger:

“Un establecimiento que se dedica a prestar servicios de restaurante, cafetería, quioscos y carritos de comida”.

Fecha de Primer Uso: veinticinco de agosto, del año dos mil diecinueve

Presentada: tres de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003813. Managua, ocho de mayo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2193 – M. 42799742 – Valor C\$ 775.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILUVICENCIO, Apoderado de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R. L. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270508 y 290101

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: cinco de mayo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-001039. Managua, ocho de mayo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2194 – M. 8084323 – Valor C\$ 825.00

MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA, Apoderado (a) de NOVARTIS AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 5

Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; productos farmacéuticos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para su uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y desórdenes relacionados con el sistema inmunitario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones

farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para su uso en urología; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento del cáncer y los tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de alergias; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias y asma.

Clase :16

Materiales educativos impresos en el campo de la salud.

Clase: 35

Administración comercial de programas y servicios de reembolso de medicamentos.

Clase: 42

Suministro de un sitio web interactivo con tecnología que permite a los usuarios ingresar, acceder, rastrear, monitorear y generar información y reportes médicos y de salud.

Presentada: Cinco de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003841. Managua, treinta de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1417 – M. 42316706 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 000002-ORT1 -2020-CO

Número de Asunto Principal: 000002-ORT1 -2020-CO

Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Primero Distrito Civil (Oralidad) Carazo Circunscripción Oriental. veintiocho de abril de dos mil veinte. Las doce y cuarenta y tres minutos de la tarde

La Joven Candida Isayana Acuña Villavicencio, mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio de la ciudad de Diriamba, con número de cédula 041-060399-1000U, representada por la Lic. Iris del Socorro Castillo Hernández, mayor de edad, casada, abogada y notaria pública y del domicilio de la ciudad de Diriamba con número de cédula 042-071065-0004M y carnet 19701 CSJ, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor padre Leonte José Acuña Solís (q.e.p.d.), en especial: a) veinte acciones valoradas en veinte Córdobas cada una en dos certificados que amparan diez acciones cada una, b) Doscientos noventa y ocho mil seiscientos trece punto noventa y ocho Córdobas (C\$ 298,613.98) en concepto de liquidación final correspondiente al señor Leonte José Acuña Solís (q.e.p.d.), c) un saldo de seis mil quinientos dólares (US\$ 6,500.00) todo este dinero esta al resguardo de Inversiones Mineras Sociedad Anónima (IMISA). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Primero Distrito Civil (Oralidad) Carazo Circunscripción Oriental en la ciudad de JINOTEPE, a las una y un minuto de la tarde del veintiocho de abril de dos mil veinte. (F) DR. EDUARDO LEIVA AYON, JUEZ PRIMERO DE DISTRITO DE ORALIDAD DE CARAZO. (F) LIC. JHONNY JOSE DINARTE FLORES, SECRETARIO JUDICIAL. **JHJODIFL.**

3-3

Reg. 1418 – M. 42312982 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 000080-ORS2-2020-CO

Juzgado Local Civil Oral de Somoto Circunscripción Las Segovias. Cuatro de mayo de dos mil veinte. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

El señor ÁLVARO ANTONIO GONZÁLEZ RIOS, mayor de edad, casado, comerciante, del domicilio de Somoto, departamento de Madriz, cédula 441-060778-0006L, solicita se declare a la señora MARIA VICENTA LÓPEZ GÓMEZ, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Somoto, departamento de Madriz, cédula 327-230250-0000D, heredera de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el causante ESTEVAN CÁLIX LÓPEZ (Q. E. P. D) conocido registralmente como JOSÉ ESTEBAN LÓPEZ CÁLIX, en especial del siguiente bien: Inmueble ubicado en la ciudad de Somoto, Barrio Pancasán, que mide TRECE VARAS Y MEDIA DE FRENTE POR TREINTA Y CUATRO VARAS DE FONDO, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Anastasia del Carmen López Pérez. SUR: predio de Karla Licett, Sara Elisa y Claudia Eliet Martínez Pérez. ESTE: Predio de Emilio Loasiga Carrasco. OESTE: mediando calle, casa y solar de Adolfo Díaz; inscrita bajo el número 9,726; Asiento primero; Folios 15 y 16; del Tomo 129; libro de propiedades, sección de derechos reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Madriz.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Somoto, departamento de Madriz, Circunscripción Las Segovias, a las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana del cuatro de mayo de dos mil veinte. (f) Msc. Luis Alberto Olivares Téllez. Juez Local Civil Somoto, Madriz. Circunscripción Las Segovias. (f) Lic. Modesto Anibal Agurcia Moncada. Secretario Tramitador. **MOANAGMO.**

3-3

Reg. 1419 – M. 42313040 – Valor C\$ 435.00

ASUNTO N°: 000073-ORS2-2020-CO

EDICTO

Los señores MARIA JOSEFANA LÓPEZ CALDERÓN,

ALEYDA ISABEL LÓPEZ CALDERÓN, IRIS SUYAPA LÓPEZ CALDERÓN Y JOSÉ REYNALDO LÓPEZ CALDERÓN, solicitan ser declarados herederos universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora VICTORINA CALDERÓN IZAGUIRRE conocida registralmente como VICTORINA CALDERÓN DE LOPEZ (Q.E.P.D). Especialmente de un bien inmueble urbano, ubicado en la parte sur-occidental de la ciudad de Somoto, consistente en un solar esquinero, situado fuera del radio central, que mide DIECINUEVE VARAS DE FRENTE POR TREINTA Y NUEVE VARAS DE FONDO; linderos: Oriente: Solar de Antonio Espinoza; Occidente: Solar vacante de don Julio Cesar Vidaurre, calle de por medio; Norte: Solar y casa de Antonio Vallejos, calle de por medio; Sur: Solar y casa de María Antonia Aguilera, el cual se encuentra debidamente inscrita con el número 1,476; Asiento: 331; Folio: 63; Tomo: 80; del Libro de Propiedades Sección de Derechos reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Madriz.- Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Juzgado Local Civil de Somoto, treinta de abril del dos mil veinte. (f) Dr. Luis Alberto Olivares Téllez, Juez Local Civil de Somoto. (f) Lic. Meylin Lizet Rodríguez Mairena, Secretaria Tramitadora. MELIROMA

3-3

Reg. 1420 – M. 42315462 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000681-ORM4-2020-CO

Número de Asunto Principal: 000681-ORM4-2020-CO

Juzgado Octavo Local Civil Oral Circunscripción Managua. Veintisiete de abril de dos mil veinte. Las diez y cincuenta minutos de la mañana. La señora ANA ISABEL DEL SOCORRO RIVERA ALVARADO, mayor de edad, soltera, obrera, cédula de identidad 001-261068-0008D, y de este domicilio, a través de su apoderada general judicial, Lic. Raquel de los Ángeles Navarrete Jarquín, mayor de edad, casada, Abogado y Notaria Pública, de este domicilio, cédula de identidad número 001-200687-0057P, carné CSJ21566, solicita ser declarada HEREDERA UNIVERSAL de todos los bienes, derechos y acciones que al momento de morir dejara su señora madre, ZEINA DEL SOCORRO ALVARADO (q.e.p.d), en especial de la propiedad situada en Managua, Las Américas Dos; Grupo B; Andén 11; casa 404, la que se encuentra inscrita bajo Finca número: 102,192; Tomo: 1701,4136; folio 112,7; Asiento número 1, columna de inscripciones del Registro Público Inmueble, Mercantil y de Garantías Mobiliarias de Managua. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Octavo Local Civil Oral Circunscripción Managua, a las once y once minutos de la mañana del veintisiete de abril de dos mil veinte. (f) Lic. CLAUDIA SEQUEIRA GALLARDO,

Juez Juzgado Octavo Local Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Secretario.

3-3

Reg. 1401 – M. 41587108 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N°: 003434-ORM4-2019-CO

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 003434-ORM4-2019-CO

EDICTO

Admitase a trámite la solicitud de nombramiento de guardador para el proceso hecha por el licenciado CARLOS ENRIQUE MOREIRA MIRANDA y cítese por medio de edictos a la ciudadana BETTY OSIRIS ROBLETO PARRALES, mayor de edad, soltera licenciada en administración de empresas, de domicilio en Managua con Cédula de identidad número 001-070879-0032Q para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho conforme lo disponen los arts 87 y 405 CPCN. Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada y en la tabla de avisos de conformidad con el artículo 152CPCN Y posteriormente, agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones. Dado en el Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del catorce de noviembre de dos mil diecinueve. (f) Javier Aguirre Aragón. Juez Quinto Distrito Civil Oral de Managua. (f) Secretario de Actuaciones Judiciales. ELENGUAL.

3-3

Reg. 1486– M. 42731563 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO ÚNICO LOCAL Y CIVIL POR MINISTERIO DE LEY DEL MUNICIPIO DE EL JICARO, DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA, TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA.

Las señoras **María Del Carmen Blandón Bustillos y Hellen Aurora Blandón Bustillo** solicitan se les Declare Herederas de los derechos hereditarios en la Sucesión Ab Intestato del señor **Ricardo Blandón Landero (q.e.p.d)**, sobre una propiedad denominada San Cristóbal, ubicada en el Valle La Máquina, jurisdicción de El Jicaró, compuesta de **Treinta Y Nueve Manzanas de terrero (39 Mz con 0.00V2)**.

Publíquese por Edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de Circulación Nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el municipio de El Jicaró, Departamento de Nueva Segovia, a las nueve y diez minutos de la mañana, del treinta

de marzo del año dos mil veinte.

(f) Lic. Gretel Karelia Gomez Lanuza Jueza Única Local y Civil de Oralidad (f) Lic. Skarling J. Vásquez Rodríguez Secretaria de Actuaciones.

3-2

Reg. 1526- M. 43023280 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE al señor CHRISTIAN MOISES BRAVO MARTINEZ por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 005142-ORM5-2019-FM incoado en el juzgado Décimo Distrito de Familia (Oralidad) Circunscripción Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las siete y cuarenta y siete minutos de la mañana, del quince de mayo de dos mil veinte (f) JUEZ EGBERTO ADAN RAMOS SOLIS Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua (f) SHENGALO Shirley E. García López Secretaria Judicial

3-2

Reg. 1499- M. 42773626 - Valor C\$ 285.00

ASUNTO N°: 000186-ORBI -2020-FM

ASUNTO PRINCIPAL N°: 000186-ORBI-2020-FM

EDICTO

CITESE el señor DAVID ALFONSO HODGSON WILSON por medio de edictos los que se publicarán por tres veces en la gaceta diario de circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000186-ORBI-2020-FM incoado en el juzgado de Distrito de Familia de la ciudad de Bluefields, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 515CF.

Dado en el Juzgado de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción RACCS, a las nueve y cuarenta minutos de la MAÑANA, del treinta de abril de dos mil veinte. (f) Dr. Joel Lorenzo Narváez Campbell, Juez de Distrito de Familia de Bluefields Región Autónoma Costa Caribe Sur. (f) MAYAPECO

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. TP5880 - M. 42859515 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 306, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ROGER ANTONIO ACUÑA CÓRDOBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 20 de febrero de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5881 - M. 42865094 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4653, Página 95, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

XOCHILTH MARIEL GARCIA OTERO. Natural de Santo Tomas, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de marzo del año dos mil veinte. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Alberto

Gallo Zeledón. Secretario General: Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Decano de la Facultad: Dr. Oscar Isaac Gutierrez Somarriba.

Es conforme, Managua, treinta de marzo del 2020. (f) Msc. Jorge Prado Delgadillo. Director de Registro-U.N.I.

Reg. TP5882 – M. 42865163 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 267, tomo III, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA – POR CUANTO:**

ALEYDA DEL CARMEN GARCÍA OTERO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad. Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General. Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5883 – M. 42865177 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 152, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

AURA ELENA BÁEZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-260880-0008M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de

Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de abril del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP5884 – M. 42865256 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 137, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

LEA DAGMAR ESPINOZA, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-280369-0004P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Especial**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de febrero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP5885 – M. 42870972 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la **Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua**, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 258, Folio 258, Tomo X, Managua 6 de mayo del 2020, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Doctor en Medicina**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

ARIEL ANTONIO MEDRANO CORTEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 566-100689-0000V, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil veinte. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP5886 – M. 42801971 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 382, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

AURORA TAMARA OROZCO VALLE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 4 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5887 – M. 42871894 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 387, tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KARELIA DEL CARMEN IBARRA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades,

POR TANTO: Le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 4 de febrero de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5888 – M. 42871718 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 384, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ANGELA FRANCISCA IBARRA MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 4 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5889 – M. 42872951 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 398, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

REYNA ELIZABETH RODRÍGUEZ ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Matemática Educativa**

y **Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 4 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5890 – M. 42873305 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 403, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

FAUSTO ODORICO PALACIOS PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 4 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5891 – M. 42872246 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 402, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

HAROLD OLIVER MOLINA SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Matemática Educativa y Computación**, para

que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 4 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5892 – M. 42872137 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 14, tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

FRANKLIN ARIEL CHAVARRÍA ÚBEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 7 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5893 – M. 42872502 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 387, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

VALESSY JOSÉ GODOY GADEA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Matemática Educativa y Computación**, para

que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 4 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5894 – M. 42872739 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 7, tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

BIANCA JOHANNA GÓMEZ CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 7 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5895 – M. 42872377 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 404, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

CARLOS ANTONIO PONCE CHAVARRÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de**

Educación Media Mención Matemática Educativa y Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 4 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5896 – M. 42879132 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 488, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KARLA LISSETH SEVILLA ZELEDÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 7 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5897 – M. 42874053 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 380, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

SUGEYDA MARTINA MEJÍA CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de**

Educación Media Mención Matemática Educativa y Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 4 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5898 - M. 42874233 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 386, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ESKENIA PAOLA ESPINOZA MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 4 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5899 - M. 42873623 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 388, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MILAGROS DE LA CRUZ GONZÁLEZ ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades,

POR TANTO: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 4 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5900 - M. 42873623 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 461, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ADELAYDA DEL SOCORRO CHAVARRÍA LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 7 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5901 - M. 42874939 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 15, tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ALFREDO CÉSAR BLANDIN LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 7 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5902 – M. 42874719 – Valor CS 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 16, tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YADER FRANCISCO CASTILLO CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 7 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5903 – M. 42875418 – Valor CS 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el Número de Partida 1680, Folio 839, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

IVANIA DE LOS ÁNGELES PORRAS ESPINOZA, Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan

de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de: **Auxiliar de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Moisés Moreno Delgado. El Secretario General, José Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Diriamba, veintiséis de diciembre del 2019. (f) Lic. Scarleth Miyette Obando Hernández, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP5904 – M. 42876366 – Valor CS 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0256; Número: 2109; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

HENRRY ANTONIO MUNGUÍA ÁLVAREZ, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2020. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, sábado, 14 de marzo de 2020. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP5905 – M. 42877605 – Valor CS 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 425, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

PABLO EZEQUIEL SUAREZ CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 4 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5906 – M. 42876877 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 415, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ADAMARIS DEL CARMEN QUEZADA RIZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 4 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5907 – M. 42877248 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 422, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ALESIO CASTRO GRANADOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 4 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5908 – M. 42877084 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 427, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YORDANI RAMÓN ALTAMIRANO SILES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 4 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5909 – M. 42877142 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 413, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LESBIA MARTINA RIVERA RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de

Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 4 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5910 – M. 42877491 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 426, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JORDÁN RUBÉN CHAVARRÍA CASCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 4 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5911 – M. 42877917 – Valor C\$190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 256, Página No. 129, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

WILBER ANTONIO VEGA CASTILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresa Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP5912 – M. 4289465 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1839, Página 3, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ GÓMEZ MONTOYA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Arquitecto**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. (f): Arq. Luis Alberto Chávez Quintero. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, seis de noviembre del 2019. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP5913 – M. 40454777 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 187, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LUIS CARLOS VALDIVIA MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Telemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de febrero del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 13 de febrero de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5914 – M. 42890494 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 461, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LA LICENCIADA DAYANA ACEVEDO RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Promoción de Valores para la Convivencia Armoniosa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 12 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5915 – M. 42887068 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 489, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

SILVIA ELENA ÚBEDA ZEAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 7 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5915 – M. 42887068 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 489, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

SILVIA ELENA UBEDA ZEAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 7 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.